



BARANOA, 14 de julio de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2018-000031-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: MARIAN PATRICIA CERVANTES ARIAS

DEMANDADO: ERIK RAFAEL FERNANDEZ SANDOVAL

REFERENCIA: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con solicitud, allegada a través de buzón de correo electrónico mccla_80@hotmail.com, de fecha 18 de junio de 2021, informándole que se hace necesario requerir por segunda vez al pagador. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se evidencia que la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, dado que ha dejado de cumplir con la medida cautelar decretada por este Despacho el día 26 de noviembre de 2018, y que fuere comunicada a través de oficio N° 1680.

Que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021 se procedió a requerir al pagador con el fin de que indicara las razones por las cuales había dejado de descontar los dineros que por orden judicial le corresponden a la parte ejecutante, no obstante, hasta la fecha no se ha pronunciado acerca del particular. Por lo anterior, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a efectos que informe las razones por las cuales ha dejado de cumplir con la medida cautelar decretada dentro del presente proceso mediante auto de fecha 26 de junio de 2018, tal y como le fue comunicado por Oficio No. 1680 de la misma fecha, en relación al embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de la pensión y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **ERIK RAFAEL FERNANDEZ SANDOVAL C.C 12.564.361.**

Se le advierte a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ccdb74b84e264fc1489b41fb1c293663b62afe9b60cf6e605f2de6e72ac96fc

Documento generado en 14/07/2021 09:33:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>